

INFORME DE INTERVENCION

Mª MARTA MARTÍNEZ CASERO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en ejercicio de la función encomendada a la Intervención Local por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Cap. IV control y fiscalización art. 213 y siguientes, así como en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional y el art. 115 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en especial el art. 213 y 214 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes para el ejercicio 2.020, se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO: La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Ajuste del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca aprobado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 9 de mayo de 2012, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley 7/1985, de 2 de abril según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de “Modernización del Gobierno Local”, todo ello aplicable en función de lo previsto en la Ley de Castilla La-Mancha 10/2004, de 21 de diciembre por el que se aplica al Municipio de Cuenca el régimen de organización de Municipio de Gran Población, y en las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

SEGUNDO.- La regulación de la **ELABORACIÓN Y APROBACIÓN de los presupuestos** de las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos se encuentra recogida en los artículos 18 a 23 del Real Decreto 500/1990 y en los artículos 168 a 171 del TRLRHL. Así, el Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente, y deberá **CONTENER la misma documentación que para la entidad.**

El Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos integrantes del general, acompañado de la documentación detallada en –art. 164 y 166 TRLRHL-.

Los Organismos y Sociedades Mercantiles Locales dependientes deberán hacer llegar a la Entidad Local, sus presupuestos y sus previsiones de gastos e ingresos, y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, respectivamente, antes del 15 de septiembre.

Igualmente los Presupuestos de los Organismos Autónomos dependientes deberán incluirse en el estado de consolidación del Presupuesto, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

TERCERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No implica tampoco la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Así, continúa siendo de aplicación el apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

También le será de aplicación al Presupuesto de esta Entidad Local el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

CUARTO.- Como en años anteriores no es posible financiar con sus propios ingresos por precios públicos la actividad del Organismo Autónomo. Se ha intentado corregir aumentado en años anteriores los precios públicos para conseguir un mayor porcentaje de autofinanciación, pero no llegan a cubrir el 50%, incumpliendo lo dispuesto en el RDL 8/2013.

El informe emitido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a los presupuestos prorrogados del ejercicio 2018 reiteraba la obligación de autofinanciar los servicios:

“

Junto a lo anterior debe señalarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 b) del RD-ley 8/2013, los servicios públicos que se presten se deberán autofinanciar con tasas y precios públicos, debiendo alcanzar esta financiación el 100% en el ejercicio 2016. La misma exigencia se determina por la Orden PRE/966/2014 y el RD-ley 17/2014, si bien la Intervención municipal habría advertido su incumplimiento, por lo que es necesario adoptar los acuerdos oportunos para su implementación.

Esta situación se ha agravado con la situación de pandemia que ha impuesto limitaciones al uso de las instalaciones, disminuyendo los ingresos recaudados en más del 50%

TERCERO.- Las bases utilizadas para la evaluación de las previsiones de ingresos procedentes de la aportación del Excmo. Ayuntamiento, han seguido lo dispuesto en el RDL 4/2012 y RDL 8/2013 y las medidas ahorro aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y posteriormente por el Ministerio de Hacienda y que se recogen en los distintas

reformulaciones del Plan de Ajuste, siendo los créditos suficientes para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos del funcionamiento del O. A . Instalaciones Deportivas, estando desnivelado con un saldo positivo en operaciones corrientes para dar cobertura a los saldos acreedores por devolución de ingreso que suponen 56.-€

No existen operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

El presupuesto se ajusta a lo previamente aprobado en el Plan de Ajuste por el Ayuntamiento Pleno el 30 de marzo de 2012 y sancionado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 9 de mayo de 2012 y a la nueva reformulación en el ejercicio 2013, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 20 de Noviembre de 2013 y por el Ministerio de Hacienda el 23 de diciembre de 2013, en base a lo dispuesto en el citado RD Ley 8/2013 de 28 de junio. La nueva reformulación en el ejercicio 2014, con un nuevo plan de aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento el 13 de junio de 2014, de acogimiento a las nuevas condiciones financieras de los préstamos de la primera fase del mecanismo de pago a proveedores regulado mediante el RDL 4/2012, según resolución de 13 de mayo de 2014, y la penúltima en base al RDL 17/2014 aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 29 de julio de 2015 que no ha sufrido variación respecto al aprobado en el 2013 en lo que respecta a este Organismo Autónomo. Se ajusta al último Plan de Ajuste presentado, aprobado por Pleno de 28 de abril de 2016 y modificación de 21 de julio de 2016 en el marco del Real Decreto-Ley 10/2015 y una modificación posterior aprobada por pleno el 28 de julio de 2017 de adhesión al Fondo de Ordenación 2018 (RDL 17/2014 art. 39.1.a)).

QUINTO.- Se ha incluido, en el presupuesto de gastos del O.A. Instalaciones Deportivas Municipales, el capítulo 5 correspondiente a la dotación al **Fondo de Contingencia** al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 de la LRHL para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficientes. El RD Ley 8/2013 de 28 de junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, fija la cuantía **para el ejercicio 2014 y sucesivos** con una **dotación mínima del 0,5 por ciento del importe de sus gastos no financieros**, sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y sus Organismos Autónomos debe preveer una dotación del 1%, de conformidad con lo dispuesto en normativa reguladora de los distintos planes de pago a proveedores y del Fondo de Ordenación:

“3) Adopción del compromiso de dotación del Fondo de Contingencia para el ejercicio 2016 del 1% de los gastos no financieros de la entidad, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2015. “

SEXTO.- Respecto al capítulo de personal se encuentra consignada la RPT aprobada por la Junta de Gobierno Local el 29 de enero de 2018 y publicada en el BOP y plantilla elaborada por el propio Organismo, fijándose las retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el RDL 8/2010 de 20 mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Se ha tenido en cuenta, el incremento retributivo del 0,9% regulado por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de 2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2020.

Continúan suprimidas las partidas destinadas al fondo de acción social y a gratificaciones, por los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno al aprobar los Planes de Saneamiento y de ajuste de los ejercicios 2009 al 2019.

SÉPTIMO.- El artículo 25 de la LRBRL según redacción de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dice textualmente:

*“2. El Municipio ejercerá en todo caso como **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

3. Las competencias municipales en las materias enunciados en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañaran de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.”

OCTAVO.- A juicio de quien suscribe, el proyecto de Presupuesto que se presenta a la aprobación de la Junta Rectora para su remisión a la Entidad Local y posterior aprobación por Pleno Municipal, se adecua al contenido de la legislación vigente.

NOVENO.- El acuerdo de aprobación requiere mayoría simple (art. 47.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 128.2 del Título X adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DECIMO.-La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que ha supuesto un gran cambio en el ámbito local, persigue varios

objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Respecto al objetivo de clarificar las competencias locales y avanzar en el principio «una Administración una competencia», se trata de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones hasta ahora existentes.

Asimismo, se incluye una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local, una racionalización de sus órganos de gobierno y una ordenación responsable de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con la Administración.

Se trata de impedir la participación o constitución de entidades instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste. En cuanto a las existentes que se encuentren en situación deficitaria se les exige su saneamiento, y, si éste no se produce, se deberá proceder a su disolución. Por último, se prohíbe, en todo caso, la creación de entidades instrumentales de segundo nivel, es decir unidades controladas por otras, que, a su vez, lo estén por las Entidades Locales. Esta prohibición, motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica, obliga a la disolución de aquellas que ya existían a la entrada en vigor de la norma citada en el plazo previsto.

Dichas entidades instrumentales han supuesto una sobrecarga de personal al servicio del sector público, con un gran incremento de gasto público. Un personal que ha accedido al mismo sin someterse a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, sin someterse a procesos selectivos en muchos de los supuestos.

Ya desde la Intervención municipal se ha puesto de manifiesto en otras ocasiones la existencia de dichas duplicidades en este Ayuntamiento, y la propuesta de disolución de dichos entes.(GMU , IMD , Patronato de promoción económica, Fundaciones...)(Informes de fecha 21/12/2017 y 01/09/2017)

En el caso del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES está integrado por bienes que han sido inicialmente atribuidos para su uso o nuevos, que se han creado como consecuencia de la actividad deportiva.

Las funciones de contratación, nóminas y asuntos de personal, asuntos jurídicos y de control, fiscalización y contabilidad, son realizadas por el personal municipal, no por el Organismo Autónomo, debido a que no cuenta con los medios ni personales ni técnicos para asumir totalmente su autonomía.

Hay que reseñar, lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.-Redimensionamiento del sector público local-, según la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, y el artículo 26.b) de RDL 8/2013 de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades con problemas financieros, al que se acogió el Excmo. Ayuntamiento por la grave situación económica que atravesaba y para lo cual tuvo que aprobar y ha continuando aprobando diversos Planes de Ajuste. En base a esta normativa, ya se cumplía en ejercicios anteriores los supuestos para proceder a la disolución de este Organismo Autónomo. A ello hay que añadir que sus ingresos por tasas, son insuficientes para cubrir el 100% de los gastos, siendo en Excmo. Ayuntamiento el que anualmente aporta más del 75% de la financiación.

El informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 1 de septiembre de 2017 señalaba entre otras muchas lo siguiente:

“ La liquidación del ejercicio 2011 presentaba déficit por importe de 44.673,04.-€ y la del ejercicio 2012, no presentaba déficit, sin embargo la liquidación de 2013 presentó remanente líquido de tesorería de -247.523,68.-€, corrigiéndose en el ejercicio 2014 que presentaba un saldo positivo de 115.682,65.-€. A partir del ejercicio 2014 el remanente ha sido positivo pero gracias a la aportación municipal y a la modificación de la Ordenanza Fiscal en el ejercicio 2013, sin embargo, no ha sido posible llegar al 100% de financiación del servicio por medio de las tasas.

En el ejercicio 2016 el Organismo Autónomo Instalaciones Deportivas Municipales (08-16-078-A-V-006) presenta un resultado de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA NEGATIVO de 7.200,75.-€.”

El propio MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS remitió un escrito al Ayuntamiento el 21 de julio de 2016 para requerir explicación de los motivos por los que no se había procedido a la disolución tanto del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES COMO DEL PATRONATO DE PROMOCION ECONOMICA, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Llegándose a emitir informe por parte del Secretario General del Ayuntamiento relativo al procedimiento a seguir para disolver dichos entes instrumentales.

Nos encontramos ante un organismo autónomo cuya fuente de financiación es principalmente municipal (2.450.000 euros), cuyo presupuesto de gastos en un 46,14% son gastos de personal, y sin embargo no es autosuficiente para la gestión de todas las instalaciones deportivas existentes. Resultando como he señalado en el punto séptimo del

presente informe que desarrolla una competencia que es propia del ayuntamiento por mandato del artículo 25.2 1) Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local,

“la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”

Un ente que a pesar de tener personal y presupuesto propio depende tanto económicamente como funcionalmente del ayuntamiento.

Cuentan con una plantilla de 3 plazas de funcionarios y 37 de personal laboral. Pero a pesar de ello desde el ayuntamiento se lleva toda la gestión de las nóminas, la contabilidad del IMD, la contratación, la gestión del departamento de personal y la defensa jurídica

La existencia de dicho ente supone duplicidades tanto en funciones como en tareas, dificultando el control tanto financiero como presupuestario año tras año. Es necesario elaborar un presupuesto que luego se consolida con el del Ayuntamiento, un seguimiento de la ejecución del mismo, una liquidación del mismo que luego se debe integrar en la municipal, llevanza de una contabilidad separada, lo que supone una descentralización de tareas, entre otros; que en definitiva repercute negativamente en el servicio público prestado al ciudadano.

No debemos olvidar que la ley introdujo también el principio de servicios financieramente sostenibles, que no se cumple cuando se producen solapamientos y duplicidades. A ello también se debe añadir el hecho de que no les es posible financiarse con sus propios ingresos via precios públicos que no cubren el 50% del coste, incumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2013. Las Ordenanzas deberían ser revisadas de manera que los servicios que se prestan fueran financieramente sostenibles.

Por imperativo de la Ley 2/2012, de 27 de abril las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión de los recursos públicos debe estar orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

A todo ello debemos añadir el hecho de la delicada situación económica del Ayuntamiento de Cuenca, sometido a un Plan de Ajuste de 2019, reformulado en varias ocasiones julio 2017, abril de 2016, 29 de junio de 2015, junio de 2014, noviembre de 2013 y marzo de 2012.

Por todo lo anteriormente expuesto, a criterio de quien suscribe no se realiza una gestión eficiente, eficaz, racional y sostenible de los fondos públicos, ni del personal municipal, por lo que propongo la disolución del Instituto Municipal de Deportes como Organismo autónomo, al igual que el resto de organismos, fundaciones y empresas públicas

dependientes de este Ayuntamiento

Es todo lo que informa la Interventora que suscribe, a los efectos prevenidos en el art. 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. 2/2004 de 5 de marzo).

Es cuanto tiene el honor de informar esta Intervención.

Cuenca, a fecha de la firma electrónica
LA INTERVENTORA,

FECHA DE FIRMA: 18/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: DB30397380B1CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E

PUESTO DE TRABAJO:
INTERVENTORA

NOMBRE: MARTA MARTINEZ CASERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC26A5E2B23B181344E80